

de los acuerdos y leyes pertinentes sobre el tema y los principios generales del derecho internacional.

ARTÍCULO 8: DISPOSICIONES GENERALES

1. Sólo las Partes pueden modificar el presente ME por acuerdo mutuo y por escrito. El ME puede ser modificado por enmiendas a los artículos por escrito o por intercambio de cartas firmadas y fechadas por las Partes.

2. El presente ME entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones por escrito certificando que han completado con sus respectivos requisitos legales para su entrada en vigor u otra fecha que convengan las Partes y permanecerá en vigor durante dos años a menos que las Partes acuerden lo contrario. El presente ME puede ser rescindido por mutuo acuerdo de las Partes o a los noventa (90) días de notificación previa por escrito presentado por una de las Partes a las otras Partes.

3. Los Estados Unidos, de conformidad con un acuerdo de cooperación con fecha 12 de septiembre de 2012, proporcionó fondos por un monto de US \$593.995 a la SG/OEA. Las Partes acuerdan que estos fondos son para el funcionamiento de la Secretaría, tal como lo establece el acuerdo de cooperación.

4. La SG/OEA notificará a los Estados Unidos y a Perú dentro de dos días hábiles si un individuo presenta una demanda con respecto a las operaciones de la Secretaría, entre ellas el proceso de solicitud pública. Después, la SG/OEA notificará a los Estados Unidos y a Perú de cualquier novedad que se produzca respecto a la demanda y consultará de manera constructiva con las otras Partes respecto a cualquier solución de controversias que implique el gasto de recursos. La SG/OEA avisará a los Estados Unidos y a Perú con quince días de antelación sobre si utilizará los fondos de una de las Partes para defender alguna demanda de este tipo.

5. La SG/OEA no tendrá ninguna responsabilidad sobre el proceso de solicitud pública, ni de cualquier decisión, resolución o expedientes de hechos preparados por la Secretaría y publicados por el Consejo. Si se interpone alguna demanda contra la SG/OEA en relación a las operaciones de la Secretaría, las Partes acuerdan que la SG/OEA podría utilizar los recursos financieros provistos para apoyar las operaciones de la Secretaría en la partida 8 del presupuesto de la Secretaría, hasta un máximo de US \$75.000, para financiar o reembolsar a la SG/OEA por los gastos relacionados con su defensa, en la medida que tales costos son legalmente permisibles de conformidad con el acuerdo de cooperación con fecha 12 de septiembre de 2012, y las leyes y normas relacionadas de las Partes.

6. En caso que los recursos financieros en el párrafo anterior no sean suficientes para reembolsar a la SG/OEA por los gastos relacionados con su defensa o en el caso de que la SG/OEA estuviera obligada a pagar sentencias transacciones o una solución de controversias directamente atribuibles a acciones relacionadas con las operaciones de la Secretaría, el Perú acuerda proporcionar a la SG/OEA fondos adicionales hasta un máximo de US \$100.000. Para autorizar el pago a la SG/OEA, el Gobierno de la República del Perú necesita recibir una copia de la solución de controversias, sentencia o transacción correspondiente. El Gobierno de la República del Perú autorizará el pago a la SG/OEA a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de recibo de la copia firmada de la SG/OEA de la solución de controversias, sentencia o transacción. La SG/OEA enviará al Gobierno de la República del Perú el correspondiente acuse del pago recibido a más tardar a cinco días después de recibir dicho pago.

7. Las cantidades especificadas en los párrafos cinco y seis permanecerán en vigor durante la duración del presente ME. Cualquier extensión al presente ME incluirá montos no inferiores a los especificados en los párrafos 5 y 6.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados, han firmado el presente ME.

Hecho en Lima, por duplicado, en los idiomas inglés y español, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

(firma)
Departamento de Estado de los Estados Unidos
9 de Junio de 2015

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

(firma)
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
9 de Junio de 2015

(firma)
Ministerio del Ambiente
9 de Junio de 2015

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS:

(firma)
Secretario General
9 de Junio de 2015

1350694-1

Entendimiento para implementar el Artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos

ENTENDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR EL ARTÍCULO 18.8 DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL PERÚ - ESTADOS UNIDOS

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América ("las Partes"),

COMPROMETIDOS A aplicar los Artículos 18.8 (Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento) y 18.9 (Expedientes de Hechos y Cooperación Relacionada) del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos (el "APC"), incluyendo la designación de una Secretaría para recibir y considerar solicitudes presentadas por cualquier persona de una Parte invocando que una Parte está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental y preparar un expediente de hechos sobre dichas solicitudes, si algún miembro del Consejo de Asuntos Ambientales ("Consejo") establecido de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18.6 del APC le instruye hacerlo;

RECORDANDO que las Partes, por intercambio de cartas fechadas los días 25 y 27 de abril de 2011 acordaron solicitar a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos ("SG/OEA") ser sede de la Secretaría dentro del Departamento de Desarrollo Sostenible ("SG/OEA/DDS") y proporcionar apoyo administrativo y técnico para permitir a la Secretaría el desarrollo de sus funciones;

OBSERVANDO que el 27 de abril de 2011 las Partes enviaron una carta conjunta a la SG/OEA solicitando que la SG/OEA/DDS fuera sede y proporcionara apoyo técnico y administrativo a la Secretaría;

OBSERVANDO ADEMÁS que el 17 de junio de 2011 la SG/OEA remitió una carta a las Partes accediendo a esa solicitud, sujeto a la condición de que sea financiada por las Partes y a la celebración de un acuerdo con la SG/OEA especificando los detalles de las disposiciones para que la SG/OEA/DDS sea sede y proporcione apoyo técnico y administrativo a la Secretaría;

CON MIRAS A establecer la Secretaría y a hacer posible su funcionamiento; y

ANTICIPANDO que se celebrará un acuerdo con la SG/OEA, especificando los detalles de las disposiciones para que la SG/OEA/DDS proporcione instalaciones y provea apoyo técnico y administrativo a la Secretaría;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1: Establecimiento

Las Partes establecen la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental ("la Secretaría") y le asignan el desempeño de las funciones establecidas para la Secretaría en los Artículos 18.8 y 18.9 del APC.

Artículo 2: Ubicación

La Secretaría estará situada en las instalaciones de la sede de la SG/OEA en Washington, DC, como una unidad separada dentro de la SG/OEA/DDS, a menos que las Partes decidan lo contrario.

Artículo 3: Dirección y supervisión

1. La Secretaría funcionará independientemente de la OEA y de cualquier otra entidad donde se encuentre alojada. La Secretaría desempeñará las funciones establecidas según lo dispuesto en los Artículos 18.8 y 18.9 del APC bajo la dirección y supervisión única del Consejo. La Secretaría rendirá cuentas exclusivamente al Consejo, y no recibirá instrucciones, ni ejecutará acciones de la SG/OEA/DDS, y de ninguna otra autoridad que no sea el Consejo con respecto a las funciones establecidas en dichos artículos. La Secretaría no podrá actuar en representación de las Partes ni del Consejo.

2. La Secretaría seguirá las normas y procedimientos de la SG/OEA en lo concerniente a las cuestiones administrativas necesarias para que la SG/OEA/DDS, o cualquier otra entidad donde la Secretaría se encuentre situada, para alojar a la Secretaría y le proporcione apoyo administrativo y técnico, excepto cuando la aplicación de dichas normas y procedimientos sean incongruentes con el APC o con el presente Entendimiento. Las Partes pretenden llegar a un acuerdo con la SG/OEA en lo referente a la aplicación de dichas normas y procedimientos para la Secretaría.

Artículo 4: Personal

1. La Secretaría constará de un Director Ejecutivo, y según sea necesario para el desempeño de sus funciones, personal profesional, apoyo técnico, y administrativo. El Director Ejecutivo rendirá cuentas al Consejo, y el personal de la Secretaría rendirá cuentas al Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo, o excepcionalmente el Consejo, si así lo decide, determinarán los deberes del personal de la Secretaría de conformidad con las funciones establecidas en los Artículos 18.8 y 18.9 del APC.

2. El Director Ejecutivo y el personal profesional deben ser nacionales de una de las Partes.

3. El Consejo seleccionará al Director Ejecutivo y a cualquier personal profesional, y el Director Ejecutivo seleccionará al personal de apoyo técnico y administrativo, conforme a los procedimientos que el Consejo establezca y teniendo debidamente en cuenta la importancia de contratar en proporciones equitativas al personal profesional entre los nacionales de cada una de las Partes. Las Partes acuerdan que el Consejo tiene la facultad, de conformidad con el Artículo 18.6(2)(f) del APC de designar al Director Ejecutivo y al personal profesional para su asignación a la OEA o a cualquier otra entidad donde la Secretaría se encuentre alojada.

4. El Director Ejecutivo y cualquier personal profesional tendrán un mandato de dos años, a menos que el Consejo decida lo contrario, y podrán ser seleccionados para periodos sucesivos. El Consejo podrá decidir la destitución del Director Ejecutivo o de cualquier miembro del personal en cualquier momento por causa justificada u otro motivo pertinente.

5. Cuando sea necesario y de conformidad con los procedimientos que establezca el Consejo, el Director

Ejecutivo podrá seleccionar consultores para asistir a la Secretaría en la preparación de los expedientes de hechos. Dichos consultores tendrán la experiencia pertinente en relación a los temas que se abordarán en los expedientes de hechos.

Artículo 5: Funciones

1. La Secretaría desempeñará las funciones establecidas en los Artículos 18.8 y 18.9 del APC. En particular, la Secretaría deberá:

(a) recibir y considerar las solicitudes del público, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del Artículo 18.8;

(b) solicitar a la Parte responder a las solicitudes s del público y recibir la respuesta de la Parte, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del Artículo 18.8, respectivamente; y considerar las solicitudes y cualquier respuesta proporcionada por la Parte de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 18.9.

(c) informar al Consejo, a la luz de cualquier respuesta proporcionada por la Parte, si las solicitudes del público justifican el desarrollo de un expediente de hecho, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 18.9;

(d) preparar los expedientes de hechos cuando lo ordene algún miembro del Consejo, presentar los expedientes de hecho al Consejo y, si lo ordena alguno de sus miembros, ponerlos a disposición del público, de conformidad con el Artículo 18.9; y podrá tomar las medidas adicionales en tanto sean pertinentes para desempeñar las funciones establecidas en los Artículos 18.8 y 18.9 del APC.

2. La Secretaría aplicará los procedimientos operativos y otros procedimientos que el Consejo establezca para considerar las solicitudes del público, preparar los expedientes de hechos, consultar a los expertos, preparar los informes que se presentarán al Consejo, proteger información confidencial, hacer los documentos disponibles al público, u otros asuntos relacionados con sus funciones.

Artículo 6: Fondos y presupuesto

1. Cada Parte contribuirá con una porción del presupuesto de la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de los fondos asignados de conformidad con los procedimientos legales de cada Parte.

2. Si una Parte incumple con la contribución de una porción del presupuesto de la Secretaría, la otra Parte podrá elevar el asunto al Consejo para su deliberación.

3. El Director Ejecutivo preparará una propuesta de presupuesto anual de la Secretaría y lo presentará al Consejo para su aprobación. El Director Ejecutivo presentará la primera propuesta de presupuesto a más tardar en la fecha que el Consejo disponga, y los subsiguientes presupuestos en la fecha de aniversario del primer presupuesto, salvo que el Consejo decida lo contrario.

Artículo 7: Transparencia

1. Las Partes se comprometen a asegurar que la Secretaría y el proceso de solicitudes del público funcionen de una manera transparente. Para este fin, de conformidad con los procedimientos que el Consejo pueda establecer, y sujeto al Artículo 8, la Secretaría pondrá a disposición del público los documentos y las comunicaciones señaladas en los Artículos 18.8 y 18.9 del APC y otros documentos relacionados con las solicitudes, incluyendo cualquier decisión del Consejo. La Secretaría únicamente pondrá a disposición del público los expedientes de hechos si así lo ordena un miembro del Consejo de conformidad con el párrafo 7 del artículo 18.9 del APC.

2. La Secretaría mantendrá un sitio web de la Secretaría que incluya entre otros los documentos y comunicaciones mencionados en el párrafo 1, así como un procedimiento para presentar por Internet las solicitudes del público y las respuestas de las Partes.

3. Todas las actividades para promover la toma de conciencia que contribuya a la comprensión del proceso de solicitudes del público y de los expedientes de hechos será llevado a cabo por la Secretaría y deberán ser aprobadas previamente mediante una Decisión del Consejo. En dicho caso, el Consejo aprobará un plan para la realización de dichas actividades.

Artículo 8: Confidencialidad

La Secretaría no proporcionará al público la información que reciba, ni permitirá que este tenga acceso a la misma, si:

(a) (i) quién presenta la información la identifica como confidencial de conformidad con los procedimientos que el Consejo establezca para proteger la información confidencial;

(ii) la información no esté, de otro modo, a disposición del público; y

(iii) la divulgación de la información podría revelar:

(1) la identidad del remitente, sometiéndolo así a una grave represalia; o

(2) información comercial o de dominio privado; o

(b) es información cuya divulgación, según la Parte que la entrega, impediría la aplicación de la ley, comprometería la privacidad personal, o revelaría información comercial confidencial, o de dominio privado, o información para la toma de decisiones gubernamentales.

Artículo 9: Idiomas oficiales

1. Los idiomas oficiales de la Secretaría serán el español y el inglés.

2. La Secretaría presentará todas las comunicaciones formales escritas y los expedientes de hechos al Consejo en los dos idiomas oficiales, a menos que el Consejo decida lo contrario.

3. La Secretaría proporcionará versiones en inglés y español de todos los documentos y comunicaciones que ponga a disposición del público, con excepción de los documentos u otros anexos voluminosos, para los cuales un miembro del Consejo no haya solicitado traducción, que serán dados a conocer únicamente en el idioma en que fueron entregados o preparados. Si una de las Partes solicita una traducción, la Secretaría proporcionará la traducción en el idioma de la parte que la solicite.

Artículo 10: Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar cualquier enmienda al presente Entendimiento.

2. Cuando así se acuerde, y se apruebe conforme a los procedimientos legales pertinentes de cada una de las Partes, la enmienda formará parte integral del presente Entendimiento y entrará en vigor en la fecha en que las Partes acuerden.

Artículo 11: Entrada en vigor

El presente Entendimiento entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones por escrito certificando que han completado con sus respectivos requisitos legales para su entrada en vigor u otra fecha que convengan las Partes.

Artículo 12: Finalización

El presente Entendimiento finalizará en la fecha que concluya el APC, en la fecha mutuamente convenida por las Partes o luego de transcurridos 90 días desde la notificación por escrito, lo que ocurra primero.

Artículo 13: Textos auténticos

Los textos en español e inglés del presente Entendimiento son igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Entendimiento.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

(firma)
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Día 9 de Junio de 2015

(firma)
Ministerio del Ambiente
Día 9 de Junio de 2015

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

(firma)
Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos
Día 5 de June de 2015

(firma)
Departamento de Estado de los Estados Unidos
Día 9 de Junio de 2015

1350696-1

Entrada en vigencia del “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”

Entrada en vigencia del “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”, suscrito el 05 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 064-2015-RE, de fecha 25 de noviembre de 2015. Entrará en vigor el 20 de marzo de 2016.

1350690-1

Entrada en vigencia del “Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”

Entrada en vigencia del “Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”, suscrito el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 065-2015-RE, de fecha 26 de noviembre de 2015. Entrará en vigor el 23 de marzo de 2016.

1350692-1